



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1160/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRABAJO,
PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORO: DERIAN ORTEGA ARGUELLES

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540423000063**, debido a que, durante la substanciación del medio de impugnación, se garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, en la que requirió:

«Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.

9.- *¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?*

10.- *Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.*

11.- *Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.*

12.- *Soporte documental de los puntos 10 y 11.*

13.- *¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?*

14.- *¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?*

Por su atención, gracias.» SIC.

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **tres de mayo de dos mil veintitrés**, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. **Interposición del recurso de revisión.** El **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
4. **Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
5. **Admisión del recurso y disposición de las partes.** El **quince de mayo de dos mil veintitrés**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta la comparecencia de la recurrente.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de las cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada en el acuerdo de admisión.
7. **Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de seis de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.
8. **Cierre de instrucción.** El **treinta de junio de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

9. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

10. **PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.
11. **SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.
12. **TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

13. De inicio, tenemos que la materia de la solicitud interpuesta el veinticinco de abril del año en curso, versó sobre catorce puntos en materia de acceso a la información y protección de datos personales —véase párrafo 1 del presente fallo—. El tres de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **STSP/UT/0217/2023**, de misma fecha, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría.
14. Inconforme con la respuesta otorgada, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó lo siguiente:

«Muchas gracias por la información, pero considero que faltó informarme de las solicitudes de datos personales, así como proporcionarme lo que llevan realizado de su sistema de gestión, gracias.» SIC.

15. Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, mediante el oficio **STPSP/UT/0255/2023**, de fecha veinticinco de mayo del año en

curso, emitido por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



STPSP
Secretaría de Trabajo,
Previsión Social y Productividad



2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Oficio No. STPSP/UT/0255/2023

Asunto: Expediente IVAI-REV/1160/2023/III

Xalapa, Veracruz. 25 de mayo de 2023

MTR. JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA
COMISIONADO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

LICENCIADA LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR, en calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personería que tengo debidamente reconocida ante ese órgano garante, por así encontrarse en sus archivos copia certificada del nombramiento expedido a mi favor, en términos del artículo 164 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con las facultades que me confiere el artículo 15 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Notificaciones Electrónicas de ese Instituto y la dirección de correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia utstpsp@veracruz.gob.mx y autorizando como Delegado para tales efectos, en términos de lo que establece el artículo 162 párrafo segundo y tercero de la citada Ley al LICENCIADO PEDRO BRAVO MORALES, con el debido respeto comparezco y expongo.

Que vengo por medio del presente curso, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 9 fracción I, 11 fracciones IX y XVI, 134 fracciones II y VII, 139, 153, 154 al 223 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dentro del término de siete días, a comparecer y desahogar la vista que se concediera mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, notificado el dieciséis de mayo siguiente, respecto del recurso de revisión cuyos datos se citan al rubro, en nombre y representación de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en su carácter de sujeto obligado, señalando lo siguiente:

HECHOS

1. Que en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información con número de folio 300540423000063, la cual quedó registrada con el número de expediente 067/2023-UT del índice de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, y que a la letra dice:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.

¹ <http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2020/08/Reglamento-Interior-de-la-Secretar%C3%ADa-de-Trabajo-Previsi%C3%B3n-Social-y-Productividad.pdf>



2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
- 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
- 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?

2. En fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio STPSP/UT/0217/2023 y anexo, se dio respuesta a la solicitud con número de folio 300540422000063, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

3. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT, se recibió la notificación del acuerdo de admisión del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1160/2023/III, interpuesto en contra de esta Secretaría

4. En consecuencia, se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de la Unidad de Transparencia, encontrando el acta de la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, en donde se aprobó el calendario del programa de trabajo para la elaboración del sistema de gestión de protección de datos personales.

Es por ello que en cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, vengo en tiempo y forma a comparecer en los siguientes términos:

PRIMERO.- En este acto se hace llegar la formal respuesta al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1160/2023/III del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovido por la parte recurrente en contra de la respuesta entregada por este sujeto obligado a la solicitud de información con folio 300540423000063.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento Interior de esta Secretaría, la Unidad de Transparencia es el área con atribuciones para atender el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1160/2023/III, en el que la parte recurrente señala como acto que se recurre y puntos petitorios: *...faltó informarme de las solicitudes de datos personales, así como proporcionarme lo que llevan realizado de su sistema de gestión.*

TERCERO.- Que se advierte que la parte recurrente se inconformó únicamente con la falta de información de solicitudes de datos personales, así como el del sistema de gestión de datos personales, esto es, las preguntas 3, 7 y 8 de su cuestionamiento; por lo que respecto a las respuestas otorgadas a las preguntas 1, 2, 4, 5, 6, y de la 9 a la 14, se observa que no fueron recurridas y al no ser parte de los agravios





2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

4. SUPERVENIENTE. En caso de existir y que bajo protesta de decir verdad, manifiesto desconocer hasta este momento. Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto pido:

PRIMERO. Tener a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/1160/2023/III.

SEGUNDO. Tener por reconocida la personería de la suscrita LICENCIADA LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR, en calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz y como delegado al LICENCIADO PEDRO BRAVO MORALES.

TERCERO. Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de esta Secretaría al Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Notificaciones Electrónicas de ese Instituto y/o la dirección de correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia utstpsp@veracruz.gob.mx.

CUARTO. Se me tenga ofreciendo las pruebas que se enuncian en el capítulo correspondiente, para su oportuna recepción y desahogo.

QUINTO. Resolver el recurso de revisión que nos ocupa de manera favorable a los intereses de mi representada, por las consideraciones de hecho y derecho hechas valer por la suscrita.

SEXTO. Así mismo y en consecuencia SE TENGA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

ATENTAMENTE

LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD



2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

señalados, se entiende su conformidad con las mismas; motivo por el que esta Unidad se manifestará sobre los puntos 3, 7 y 8 antes mencionados.

En el caso de la pregunta 3, se modifica la respuesta inicial y se informa que del periodo de enero a marzo del ejercicio 2022 se recibieron 31 solicitudes de información y 2 solicitudes de datos personales; para el ejercicio 2023 del mismo periodo, se recibieron 51 solicitudes de información y 3 de datos personales.

Por cuanto hace a las preguntas 7 y 8, en las que se respondió que el sistema de gestión de datos personales de este sujeto obligado se encuentra en proceso de elaboración; es preciso señalar que en fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en donde se sometió a consideración del comité el calendario del programa de trabajo para la elaboración del sistema de gestión de protección de datos personales de esta dependencia, mismo que fue aprobado mediante acuerdo CT-STPSP/SE-024/2023.

De lo anterior, se observa que a la fecha de presentación de la solicitud de información, solo se cuenta con el calendario del programa de trabajo para la elaboración del sistema de gestión de protección de datos personales, mismo que se anexa al presente, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que en su párrafo primero señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder, lo que acontece en el presente asunto, de acuerdo a las fechas programadas en el calendario mencionado.

Con fundamento en el artículo 197 fracción II, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que se ignora si sobre el acto que se expresa la parte recurrente, existe o se haya interpuesto, algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se aprobó el calendario del programa de trabajo para la elaboración del sistema de gestión de protección de datos personales. Prueba que se relaciona con el hecho número 4 de esta contestación.

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo cuanto favorezca a los intereses de mi representada la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y favorezca los intereses de mi representada la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.

16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley local en la materia, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

18. Ahora bien, previo al análisis de fondo que realiza el Comisionado ponente, debemos precisar que, en lo que respecta a la inconformidad y, toda vez que de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente, se advierte que los motivos que lo llevaron a controvertir la respuesta inicial fueron, a su parecer, la faltas de pronunciamiento sobre solicitudes en materia de datos personales y la falta de entrega del sistema de gestión de datos personales; es decir, los puntos tres y ocho de su requerimiento; el resto de los cuestionamientos

planteados por el solicitante, no formarán parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con las respuestas otorgadas a dichos puntos.

19. Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

20. Preciado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado en un primer momento**, acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Partimos estableciendo que lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I, de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
22. Además, el sujeto obligado se encuentra compelido a generar parte de lo peticionado, ello conforme a lo normado en los artículos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones, XXXVI y XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

...

23. De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Jefatura de la Unidad de Transparencia, se pronunció para dar respuesta a lo petitionado, pues es el área que posee la información solicitada, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 134 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

24. Ahora bien, por cuanto hace al punto número tres, en el cual el particular requirió conocer el número de solicitudes presentadas a dicha Secretaría durante el primer trimestre de dos mil veintitrés, así como el estimado durante el año dos mil veintidós, se advierte que en la respuesta primigenia el ente público informó únicamente respecto a las solicitudes de acceso a la información, tal como lo informó el particular en su escrito recursivo; dicho hecho fue confirmado de manera expresa por la titular de transparencia en su escrito de alegatos, pues procedió a modificar su respuesta inicial, al tenor de las siguientes manifestaciones:

«En el caso de la pregunta 3 coma se modifica la respuesta inicial y se informa que del periodo de enero a marzo del ejercicio 2022 se recibieron 31 solicitudes de información y 2 solicitudes de datos personales; para el ejercicio 2023 del mismo periodo coma se recibieron 51 solicitudes de información y 3 de datos personales.» (Sic).

25. Tomando en cuenta lo anterior, este cuerpo colegiado no necesita de mayor análisis para determinar que en la respuesta inicial, la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, no entregó en su totalidad la información requerida en el punto tres; no obstante, al momento de resolver el presente medio de impugnación, se advierte que dicha deficiencia fue subsanada durante la comparecencia del ente público, por lo que se tiene por satisfecho dicho punto de la solicitud.
26. En cuanto al punto siete y ocho el sujeto obligado, en los alegatos remitidos a este órgano garante, la autoridad responsable ratifica y señala **que el sistema de gestión de datos personales de ese sujeto obligado, se encuentra en proceso de elaboración**; precisando que en fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la vigésima sesión extraordinaria de transparencia de dicha secretaría, en dónde se sometió a consideración del comité el calendario del programa de trabajo para la elaboración del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales, mismo que fue aprobado mediante acuerdo CT-STSP/SE-024/2023.
27. Tomando en cuenta lo anterior, se debe precisar que el sistema de gestión de datos personales solicitado por el hoy recurrente, es información que el sujeto obligado genera y/o conserva en términos de los artículos 7 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados, es así puesto que, el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados, señala lo siguiente:

...

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

...

28. Con independencia del número de Sistemas de Datos con el que se cuente, el siguiente paso es organizar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el “Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales”, el cual es consultable en el vínculo https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf y establece que el Sistema de Gestión cuenta con cuatro fases:

- La primera, llamada “de planeación y diagnóstico” en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
 - La segunda, de “Desarrollo”, en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto hace a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
 - La tercera, de “implementación”, se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
 - La cuarta, o de “Control”, en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.
29. Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.
30. Si bien el Sistema de Gestión contiene información pública, también da cuenta de las estrategias y medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para el resguardo y tratamiento de los datos personales, así como las vulneraciones y amenazas a las que se encuentra expuesto, de ahí que parte de la información pueda ser susceptible de ser considerada como información reservada de acuerdo a los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
31. Bajo este marco normativo, si bien es cierto la información requerida en el punto número ocho refiere a un sistema que es requerido a los entes públicos, derivado de disposiciones oficiales en materia de protección de datos personales; lo cierto es que, la autoridad responsable informó al particular su imposibilidad material de hacer entrega del mismo, debido a que **aún se encuentra en proceso de elaboración**, tal como lo demostró con las documentales anexadas a su comparecencia. Al respecto, se cuenta con el Calendario del programa del Sistema de Gestión de Protección de Datos en la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, con el cual se tuvo por remitido al particular el avance con el que cuenta dicha Secretaría hasta el momento. A mayor ilustración, se inserta el calendario aprobado por el Comité de Transparencia de la autoridad recurrida:



ANEXO I



Calendario del programa de trabajo para la elaboración del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales en la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad

Etapa	Proceso	Actividades	Inicio	Fin	Duración	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Etapa 1	Planeación y diagnóstico	Definir el alcance y los objetivos del Sistema de Gestión para la Protección de los Datos Personales.	15/05/2023	24/05/2023	10 días								
		Elaboración del documento descriptivo de los alcances del Sistema de Gestión para la Protección de los Datos Personales.	28/05/2023	14/06/2023	15 días								
		Elaboración y diagnóstico del tratamiento de datos personales.	19/06/2023	30/06/2023	10 días								
		Reunión con las personas titulares de las áreas administrativas de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad para presentar el calendario.	09/07/2023	07/07/2023	3 días								
		Visita a las áreas administrativas de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad para la aplicación de diagnóstico.	10/07/2023	15/07/2023	5 días								
Etapa 2	Diagnóstico	Elaboración de inventario de datos personales con los resultados del diagnóstico.	07/08/2023	24/08/2023	15 días								
		Identificación de funciones y obligaciones de las personas servidoras públicas que realizan tratamiento de datos personales.	28/08/2023	01/09/2023	3 días								
		Realización del análisis de riesgos e identificación de medidas de seguridad.	04/09/2023	14/09/2023	9 días								
		Realización del análisis de breche para la identificación de las condiciones detectadas a implementar.	18/09/2023	28/09/2023	10 días								
		Creación de políticas internas y medidas preventivas para la gestión, tratamiento y protección de los datos personales.	02/10/2023	13/10/2023	9 días								
Etapa 3	Implementación	Elaboración del Plan de Trabajo para instrumentar las medidas necesarias en el Sistema de Gestión para la Protección de los Datos Personales.	14/10/2023	31/10/2023	12 días								
		Implementar el plan de trabajo diseñado.	06/11/2023	24/11/2023	14 días								
Etapa 4	Control	Establecimiento de mecanismos de evaluación continua y monitoreo de las medidas implementadas y/o riesgos que se pudieran generar (auditorías y revisiones).	27/11/2023	08/12/2023	10 días								
		Diseño de programas de capacitación para el personal que intervenga en el tratamiento de los datos personales.	11/12/2023	15/12/2023	5 días								

* Das hábiles
** Las fechas están sujetas a cambios

32. Llegados a este punto, se determina que el agravio manifestado por la recurrente, si bien es fundado en un primer momento al haberse entregado información incompleta durante el procedimiento primigenio; lo cierto es que, al momento de resolver, los agravios presentados resultan **inoperantes** al haberse subsanado las deficiencias de la respuesta inicial, con la comparecencia de la Autoridad responsable durante la substanciación del medio de impugnación.
33. **CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima procedente **confirmar** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, durante la substanciación del recurso de revisión.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por los motivos y consideraciones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia local.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia local, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos